

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Fabián Humberto Valencia Marín C.C. Nro. 8.060.803
Accionado	U.A.R.I.V.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2024 10006 00
Instancia	Primera
Decisión	Incidente Desacato Paso 1. Requiere al Obligado

En memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado el 12 de febrero de 2024, Fabián Humberto Valencia Marín, identificado con la C.C. Nro. 8.060.803, informó que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el **23 de enero de 2023** ya que “no ha solucionado de fondo la materialización con prioridad por el hecho de lesiones permanentes dando solución eficaz y de fondo

En la providencia referida se amparó el derecho fundamental de Petición al accionante y se le ordenó a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV que “...que en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, emita una respuesta de fondo a la solicitud presentada el 22 de agosto de 2022 por el accionante FABIAN HUMBERTO VALENCIA MARÍN, con radicado 2022-8245282-2 y la NOTIFIQUE al correo electrónico fabianvalencia2277@gmail.com

Revisado el expediente se advierte que el día 29 de enero de 2024, la entidad accionada, informó que dio cumplimiento a la sentencia de tutela y allegó comunicación del 26 de enero de 2024, con radicación 2024-0038445-1, en la cual indica que frente a la solicitud de indemnización administrativa con número de radicado 222053, se encuentran realizando las validaciones y gestiones necesarias para emitir respuesta, se demostró la remisión de la respuesta a la dirección de correo electrónico señalado por el juzgado fabianvalencia2277@gmail.com, con su respectivo comprobante de entrega. Sin embargo, del contenido de la respuesta se puede deducir que la misma no está acorde con lo ordenado en la sentencia e tutela.

Ante el presunto incumplimiento manifestado y teniendo en cuenta lo adocinado por la Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Realizará un Requerimiento a la responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida el **23 de enero de 2024**, solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto, informe las razones que la llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado, para que en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, emita una respuesta de fondo a la solicitud presentada el 22 de agosto de 2022 por el accionante FABIAN HUMBERTO

VALENCIA MARÍN, con radicado 2022-8245282-2 y la NOTIFIQUE al correo electrónico fabianvalencia2277@gmail.com

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de la requerida y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se Realizará un Requerimiento al Superior Jerárquico de la Persona Obligada a Cumplir la Orden de Tutela, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso, para que, una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción¹. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se regirá por las siguientes reglas:

a) Se Abrirá Incidente de Desacato al Obligado a Cumplir la orden impuesta por el Juez Constitucional; y por segunda vez se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir SANCIÓN EN SU CONTRA. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles.

b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se Declarará el Desacato a la Sentencia de Tutela por parte de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas

Notifíquese

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f4d4eb926e1cf997794b91f1dddaed2625c637a163c1177afb80d80e180d1c**

Documento generado en 12/02/2024 03:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>